



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

2019-I01-042924

Lima, 30 de noviembre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1995-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2602-2018-OEFA/DFAI/PAS¹
ADMINISTRADO : INVICTA MINING CORP S.A.C.²
UNIDAD FISCALIZABLE : INVICTA
UBICACIÓN : DISTRITOS DE PACCHO Y LEONCIO PRADO,
PROVINCIA HUAURA, DEPARTAMENTO DE
LIMA
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 2050-2019-OEFA/DFAI, la Resolución N° 0158-2021-OEFA/TFA-SE, la Resolución Directoral N° 1866-2021-OEFA-DFAI, la Resolución Directoral N° 0753-2022-OEFA/DFAI, la Resolución N° 0376-2022-OEFA/TFA-SE, el informe N° 2992-2022-OEFA/DFAI-SSAG y el informe N° 01026-2022-OEFA/DFAI-SFEM;

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 2050-2019-OEFA-DFAI emitida el 17 de diciembre de 2019³ y notificada el 20 de diciembre de 2019⁴ (en adelante, la

¹ Conforme el acápite II de la Resolución Directoral N° 1866-2021-OEFA/DFAI, en el numeral 6.2.1 del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 0008-2020-OEFA/CD, el cómputo de plazos del presente PAS se suspendió desde el 16 de marzo del 2020 hasta que la actividad sujeta a fiscalización se reinicie.

Asimismo, conforme a la Resolución de Consejo Directivo N° 00018-2020-OEFA/CD¹ que aprueba Modifican el "Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19", se dispuso el reinicio, a partir de los siete (7) días hábiles posteriores de la entrada en vigencia de la presente resolución, del cómputo de plazos de los procedimientos administrativos y actividades derivadas del ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo del OEFA respecto de aquellos titulares de proyectos de inversión que hayan cesado o abandonado su ejecución antes del 16 de marzo del 2020, así como de aquellos titulares de actividades esenciales.

En esa línea, de la exposición de motivos de la Resolución de Consejo Directivo N° 00018-2020-OEFA/CD antes citada, se advierte que la norma bajo análisis contempla, entre otros, a aquellos titulares de actividades de proyectos de inversión que hayan cesado o abandonado su ejecución antes del 16 de marzo del 2020; siendo que, el 24 de febrero del 2021 (con Registro N° 2021-E01-016957), el administrado comunicó a la DSEM que el 16 de octubre del 2020 solicitó ante el Ministerio de Energía y Minas el cierre final de la unidad fiscalizable Invicta; en atención a conflictos sociales existentes en el área desde abril de 2018. Adicionalmente, se realizó la búsqueda en la página web del MINEM, evidenciando que el administrado desde setiembre del 2019, no presenta ante dicha entidad la Declaración Mensual de producción; abundando al cese de actividades indicada por la recurrente en su solicitud de cierre de actividades. Finalmente, se aprecia que la DSEM, en la supervisión regular realizada el 6 de marzo del 2019 en la unidad fiscalizable Invicta, ha constatado que el administrado no realiza actividades en dicha unidad. En consideración a lo expuesto, se advierte que el administrado habría cesado actividades en la unidad fiscalizable Invicta antes del 16 de marzo del 2020; por lo que, en aplicación a la Disposición Única Final de la Resolución del Consejo Directivo N° 018-2020-OEFA/CD, corresponde reiniciar el cómputo de plazo del PAS.

En este sentido, se tiene como fecha de reinicio de la actividad el 24 de noviembre del 2020, y en consecuencia el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos de la unidad fiscalizable Invicta seguido contra el administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reiniciaron a partir de dicha fecha.

² Registro Único de Contribuyentes N° 20512526595.

³ Folios 167 al 189 del expediente N° 2602-2018-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente).

⁴ Folio 190 de expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

Resolución Directoral), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **INVICTA MINING CORP S.A.C.** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de cinco (5) infracciones a la normativa ambiental, descrita en el artículo 2° de la Resolución Directoral, sancionándolo con una multa ascendente a 332.05 (trescientos treinta y dos con 05/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y dispuso en su artículo 2° el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas ordenadas.

2. Mediante escrito con registro N° 2020-E01-004630 fecha 14 de enero de 2020⁵ el administrado presentó un recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral.
3. El 27 de mayo de 2021⁶, se notificó al administrado la Resolución N° 0158-2021-OEFA/TFA-SE⁷ del 25 de mayo de 2021 (en adelante, **Resolución del TFA**) mediante la cual la Sala especializada en Minería, Energía, Actividades Productivas e Infraestructura y Servicios del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) resolvió:
 - (i) Declarar la nulidad de la Resolución Subdirectoral N° 1118-2019-OEFA/DFAI/SFEM⁸ y la Resolución Directoral N° 2050-2019-OEFA-DFAI en el extremo que se imputó y declaró la responsabilidad administrativa y sancionó al administrado con una multa ascendente a 57.22 UIT por la comisión de la conducta infractora N° 1.
 - (ii) Declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 2050-2019-OEFA-DFAI en el extremo que sancionó al administrado con una multa ascendente a 169.94 UIT y 13.15 UIT por la comisión de la conducta infractora N° 2 y N° 3 respectivamente.
 - (iii) Revocar la Resolución Directoral N° 2050-2019-OEFA-DFAI en el extremo referido a los fundamentos del cálculo efectuado por la primera instancia respecto a la multa impuesta al administrado por la comisión de la conducta infractora N° 5, y que, bajo el principio de prohibición de reforma en peor, mantuvo el monto ascendente a 91.74 UIT.
4. En esta línea, en referencia al pronunciamiento descrito en el numeral precedente se tiene que la medida correctiva exigible al administrado es:

⁵ Folios 192 al 204 del expediente.

⁶ Folio 233 del expediente.

⁷ Folio 206 al 232 del expediente.

⁸ Es importante mencionar que, mediante la Resolución Subdirectoral N° 0787-2021-OEFA/DFAI-SFEM del 27 de agosto de 2021 la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del OEFA resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el administrado imputándole a título de cargo el incumplimiento de la obligación que consta en el numeral 1 y 2 de la Tabla N°1 de dicho documento, siendo que mediante la Resolución Directoral N° 0309-2022-OEFA/DFAI del 30 de marzo de 2022, la DFAI del OEFA resolvió, entre otros, declarar la existencia de responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de las conductas infractoras indicadas en los numerales 1 y 2 de la Tabla N°1 de la Resolución Subdirectoral N° 0787-2021-OEFA/DFAI-SFEM, así como declarar que no resulta pertinente ordenar el dictado de medidas correctivas.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República”

Cuadro N° 1
Medida correctiva exigible al administrado

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
El administrado implementó los siguientes componentes denominados: (i) depósito de desmonte N° 1⁹, ubicado en las coordenadas UTM (Datum WGS 84-Zona 18): 8779037N, 279767E; y, el (ii) depósito de desmonte en Nivel 3550, ubicado en las coordenadas UTM (Datum WGS 84-Zona 18): 8779436N, 279911E, incumpliendo lo indicado en su instrumento de gestión ambiental. (Conducta infractora N°02)	El administrado, deberá construir el Depósito de Desmonte N° 1 conforme lo establecido en su Instrumento de gestión Ambiental, con la finalidad de contar con un área adecuada para el almacenamiento del material de desmonte. (Obligación N°1 de la medida correctiva)	Un plazo no mayor de ochenta y ocho (88) días hábiles para la construcción del Depósito de Desmonte N° 1, conforme a lo establecido en sus instrumentos de gestión ambiental, contados desde el primer día hábil del mes de julio de 2020.	En un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá presentar a esta Dirección, un informe técnico que sustente el cumplimiento de la medida correctiva incluyendo los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84) que sean necesarios. Así como los resultados de los análisis realizados por el laboratorio acreditado por el INACAL para el caso de la rehabilitación.
	El administrado deberá realizar el retiro del material dispuesto en el depósito de desmonte N° 1 y depósito de desmonte en Nivel 3550, a fin de disponerlo en el Depósito de Desmonte N° 1 construido, a fin de mitigar los posibles impactos que podrían producir las desmonteras no contempladas en el IGA. (Obligación N°2 de la medida correctiva)	En un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles, contados desde el primer día hábil del mes de noviembre de 2020.	
	El administrado deberá limpiar y rehabilitar las áreas que ocupan el depósito de desmonte N° 1 y el depósito de desmonte en Nivel 3550, de tal manera que se logre recuperar las características ambientales originales de dichas áreas, para lo cual deberá presentar los resultados del análisis de	En un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles, contados desde el primer día hábil del mes de noviembre de 2020.	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República”

Conducta Infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo para el cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
	calidad de suelos realizados por un laboratorio acreditado por el INACAL, de las áreas afectadas comparándolas con resultados de muestras “blanco” (suelo no afectado por la disposición de desmonte que tiene similares características ambientales). (Obligación N°3 de la medida correctiva)		
	Durante el periodo de construcción del Depósito de Desmonte N° 1, el administrado deberá implementar medidas para reducir y mitigar los impactos producidos por la disposición del material dispuesto en el depósito de desmonte N° 1 y depósito de desmonte en Nivel 3550, mediante la cobertura de todo el desmonte con un material impermeabilizante (geomembrana) que los proteja de los agentes externos. Del mismo modo deberá implementar canales de coronación que impidan el ingreso de las aguas de no contacto hacia depósito de desmonte N° 1 y depósito de desmonte en Nivel 3550. (Obligación N°4 de la medida correctiva)	Un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde el primer día hábil del mes de julio de 2020, para la implementación de medidas en el depósito de desmonte N° 1 y depósito de desmonte en Nivel 3550.	

5. Mediante la Resolución Directoral N° 1866-2021-OEFA-DFAI emitida el 30 de julio de 2021¹⁰ y notificada el 05 de agosto de 2021¹¹ (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la DFAI de OEFA resolvió sancionar al administrado con una multa

¹⁰ Folios 255 al 265 del expediente

¹¹ Folio 266 de expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

ascendente de 219.946 UIT por la comisión de las conductas infractoras N° 02 y 03.

6. Mediante escrito con registro N° 2021-E01-074055 fecha 26 de agosto de 2021¹² el administrado presentó un recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral I.
7. Mediante la Resolución Directoral N° 0753-2022-OEFA/DFAI emitida el 31 de mayo de 2022¹³ y notificada el 03 de junio de 2022¹⁴ (en adelante, la **Resolución Directoral II**), la DFAI de OEFA resolvió declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral I, precisando que la sanción de multa impuesta al administrado asciende a 107.658 UIT por la comisión de la conducta infractora N°2.
8. El 16 de junio de 2022¹⁵, se notificó la Carta N° 0419-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de junio de 2022¹⁶, mediante la cual la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) solicitó al administrado, información que permita verificar la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral, la cual se encuentra descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento. No obstante, el administrado a la fecha de emisión del presente documento no ha emitido respuesta alguna.
9. El 23 de junio de 2022, el administrado presentó un recurso de apelación, mediante escrito con registro N° 2022-E01-056378¹⁷, contra la Resolución Directoral II.
10. El 08 de setiembre de 2022¹⁸, se notificó al administrado la Resolución N° 0376-2022-OEFA/TFA-SE¹⁹ del 06 de setiembre de 2022 (en adelante, **Resolución del TFA I**) mediante la cual el **TFA** resolvió revocar la Resolución Directoral N° 0753-2022-OEFA/DFAI del 31 de mayo de 2022 en el extremo que sancionó al administrado con una multa ascendente a 107.658 UIT por la comisión de la conducta infractora N° 02 reformándola con una multa ascendente a 92.12 UIT.
11. El 30 de noviembre de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 2992-2022-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual determinó una (1) multa coercitiva a imponerse por el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral, la cual forma parte de la motivación del presente documento²⁰.

¹² Folios 267 al 280 del expediente.

¹³ Folios 292 al 298 del expediente

¹⁴ Folio 299 de expediente.

¹⁵ Folio 302 de expediente.

¹⁶ Folios 300 y 301 de expediente.

¹⁷ Folios 303 al 312 (reverso de hoja) del expediente.

¹⁸ Folio 330 del expediente.

¹⁹ Folio 314 al 329 del expediente.

²⁰ **TUO de la LPAG**



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

12. El 30 de noviembre de 2022, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 1026-2022-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual se recomendó declarar el incumplimiento de la medida correctiva, informe que forma parte de la motivación del presente documento²¹.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

13. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, la cual se encuentra descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de la misma, corresponde imponer la multa coercitiva respectiva.

I. ANÁLISIS

14. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS²² (en adelante, TUO de la LPAG), establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
15. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)²³, modificado por el Decreto Legislativo

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

²¹ Ídem.

²² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

²³ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Artículo 21.- Medidas cautelares (...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas (...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

Nº 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental²⁴, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

16. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)²⁵, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
17. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFAI) tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

24

Decreto Legislativo Nº 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales

Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

Disposiciones Complementarias Finales (...)

NOVENA.- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

25

Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley Nº 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

18. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador²⁶, la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
19. En ese sentido, el informe de verificación elaborado por la SFEM que sustenta y forma parte de la motivación de la presente Resolución, concluyó que, el administrado no ha dado cumplimiento a la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, razón por la cual corresponde la imposición de una (1) multa coercitiva, la cual asciende a **100.00** (Cien con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el **INCUMPLIMIENTO** de la medida correctiva ordenada a **INVICTA MINING CORP S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral N° 2050-2019-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Imponer a **INVICTA MINING CORP S.A.C.**, una (1) multa coercitiva, la cual asciende a **100.00 (Cien con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 2050-2019-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N°	Medida Correctiva	Multa coercitiva
1	Obligación N°1 de la Medida Correctiva: El administrado, deberá construir el Depósito de Desmonte N° 1 conforme lo establecido en su Instrumento de gestión Ambiental, con la finalidad de contar con un área adecuada para el almacenamiento del material de desmonte. Obligación N°2 de la Medida Correctiva: El administrado deberá realizar el retiro del material dispuesto en el depósito de desmonte N° 1 y depósito de desmonte en Nivel 3550, a fin de disponerlo en el Depósito de Desmonte N° 1 construido, a fin de mitigar los posibles impactos que podrían producir las desmonteras no contempladas en el IGA. Obligación N°3 de la Medida Correctiva: El administrado deberá limpiar y rehabilitar las áreas que ocupan el depósito de desmonte N° 1 y el depósito de desmonte en Nivel 3550, de tal manera	100.00 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

N°	Medida Correctiva	Multa coercitiva
	que se logre recuperar las características ambientales originales de dichas áreas, para lo cual deberá presentar los resultados del análisis de calidad de suelos realizados por un laboratorio acreditado por el INACAL, de las áreas afectadas comparándolas con resultados de muestras "blanco" (suelo no afectado por la disposición de desmonte que tiene similares características ambientales). Obligación N°4 de la Medida Correctiva: Durante el periodo de construcción del Depósito de Desmonte N° 1, el administrado deberá implementar medidas para reducir y mitigar los impactos producidos por la disposición del material dispuesto en el depósito de desmonte N° 1 y depósito de desmonte en Nivel 3550, mediante la cobertura de todo el desmonte con un material impermeabilizante (geomembrana) que los proteja de los agentes externos. Del mismo modo deberá implementar canales de coronación que impidan el ingreso de las aguas de no contacto hacia depósito de desmonte N° 1 y depósito de desmonte en Nivel 3550.	
Total		100.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Artículo 3°.- Apercibir a **INVICTA MINING CORP S.A.C.**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- Apercibir a **INVICTA MINING CORP S.A.C.**, que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 2050-2019-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas N° 1 y 2 correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"

Artículo 6°. Informar a **INVICTA MINING CORP S.A.C.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva dictada mediante la Resolución Directoral N° 2050-2019-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7°.- Notificar a **INVICTA MINING CORP S.A.C.**, la presente Resolución, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Informar a **INVICTA MINING CORP S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[JPASTOR]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09098395"



09098395